

Código TRD:

Bogotá D.C.,

28 SEP 2016

VC -

002638

Señor
APOLONIO GIRALDO LOAIZA
C.C. 1.047.969.022

Agencia Nacional del Espectro
Correspondencia Externa
Radicado Externo: 25815
Fecha: 2016-09-28 16:54:14
Destinatario: APOLONIO GIRALDO
LOAIZA
Folios: 4
Anexos: SIN ANEXOS

Respetado señor:

Garantizando el principio constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, con el presente, atentamente le comunicamos el contenido del Acto Administrativo N° 000379 del 30 de agosto de 2016, "Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, adjunto al presente, se aporta copia del Acto Administrativo mencionado y a la vez se le informa que una vez surtida esta publicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, y allegar y solicitar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para ejercer su defensa.

Se deja constancia que en apego al numeral 2° del artículo 67 de la ley 1341 de 2009, el medio escogido para agotar el presente trámite de publicación del Acto de inicio de investigación ha sido mediante el sitio web de esta Entidad, www.ane.gov.co, toda vez, que se observa en el expediente la devolución de la correspondencia que contenía esta misma comunicación por la causal de desconocerse al destinatario en la "Calle 7 N° 7- 44" del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, la cual fue remitida el día 2 de septiembre de 2016 tal como da cuenta la Guía N° YG139793927CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472..

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado numeral 2° *ibidem*, la presente publicación deberá entenderse surtida al cabo del día siguiente a aquel en que se hace. Esto es el día 30 de septiembre de 2016.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Al responder, citar el Expediente N° 1849.

Cordialmente,


JENNY MORENO ARENAS
Coordinadora Grupo de Investigaciones
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Acto Administrativo N°. 000379 del 30 de agosto de 2016
Elaboró: Nelson Sánchez



Acto Administrativo No. **090379** del

30 AGO 2016

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos".

Expediente 1849

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1341 de 2009, el Decreto No. 093 de 2010, la Resolución No. 000545 del 8 de noviembre de 2011¹ y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Constitución Política consagra que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que de acuerdo con la competencia asignada por la Constitución Política y la Ley, en especial lo establecido en el numeral 10º del artículo 26 de la Ley 1341 de 2009 a la Agencia Nacional del Espectro le corresponde adelantar las investigaciones a que haya lugar, por posibles infracciones al régimen del espectro definido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones así como imponer las sanciones.

Que la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, trasladó a esta Entidad, mediante oficio identificado con el radicado ANE N° 23971 y registro MINTIC N° 779612, una queja presentada por parte del señor Jhon Alexander Jaramillo Arias, mediante la cual informó acerca de la posible existencia de una emisora no autorizada en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad de forma previa adelantó las siguientes actuaciones:

El día 26 de febrero de 2015 se realizó monitoreo a la banda de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, identificando la operación de una estación de radiodifusión sonora en la frecuencia 102,1 MHz y frecuencia de enlace 309.8 MHz, denominada como "La mejor del Oriente", la cual, de acuerdo con las tareas de radiolocalización, se encontró ubicada en la Calle 7 N° 7- 44, del referido municipio, de acuerdo con el Acta de Verificación del Espectro Radioeléctrico N° 001-260215 y de Decomiso de equipos de Telecomunicaciones N° 002-260215.

Una vez en el sitio de ubicación de la referida emisora, los funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro fueron atendidos por parte del señor Apolonio Giraldo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.022, propietario de la emisora "La mejor del Oriente", tal como se indica en el Acta ya mencionada.

¹ "Artículo 1. *Asígnese a la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro la función de adelantar las actuaciones administrativas orientadas a determinar si existe una infracción al Régimen del Espectro, de conformidad con el procedimiento general contenido en la Ley 1341 de 2009 y de proferir el acto administrativo que decide el asunto en primera instancia, el cual será susceptible de recursos en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo*"

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

Como consecuencia del uso evidenciado, los funcionarios del Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro procedieron a decomisar de manera preventiva los equipos utilizados en la presunta prestación del servicio de radiodifusión sonora, los cuales se relacionaron en el Acta de Decomiso de Equipos de Telecomunicaciones citada y que correspondieron a:

ÍTEM	EQUIPO O ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
1	Transmisor	Behringer	ND	94333 011972

El Grupo de Control Técnico del Espectro de la Subdirección de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante "Análisis de Visita No.4614, EMISORA CLANDESTINA LA MEJOR DEL ORIENTE, CASO(S) No. 6073 USO, EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN No. 1849, SONSON, ANTIOQUIA", consignó lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES.

Durante el monitoreo realizado a la banda de frecuencias en radiodifusión sonora en FM 88 MHz a 108MHz, en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, el día 26 de febrero de 2015 se encontró una emisión no autorizada en las frecuencias 102,1 MHz y 309,8 MHz por parte de la emisora La mejor del Oriente perteneciente al señor Apolonio Giraldo, identificado con C.C. 1.047.969.022, la cual cuenta con un sistema irradiante ubicado en la Calle 7 No. 7 – 44, del municipio de sonson, departamento de Antioquia, lugar en donde están los estudios de la emisora y en el Cerro Capiro con coordenadas geográficas 5°43'12,7"N y 75°19'28,4"W lugar en donde está el sistema transmisor de potencia.

Por lo anterior, se concluye que la emisora La mejor del Oriente, hace uso ilegal del espectro ya que utiliza las frecuencias 102,1 MHz y 309,8 MHz, sin autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El señor Apolonio Giraldo, identificado con C.C. 1.047.969.022, propietario de la emisora permitió el decomiso del Transmisor de Potencia, de forma voluntaria, la emisora La mejor del Oriente quedó apagada".

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, con el fin de determinar la existencia de una presunta infracción a las normas del régimen de las Telecomunicaciones, en especial aquellas relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico sin autorización previa y expresa del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones, se hace necesario efectuar las siguientes imputaciones:

Imputaciones Fácticas

- De acuerdo con el monitoreo y decomiso llevados a cabo el día 26 de febrero de 2015 en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, se observó el uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de una estación denominada como "La mejor del Oriente", en la frecuencia 102,1 MHz y frecuencia de enlace 309.8 MHz, operada por el señor Apolonio Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.047.969.022.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

- Verificada la información existente a través de los sistemas de información y bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones², no se observa que el señor Apolonio Giraldo contase con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante el que se le permitiese prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia a través de la frecuencia 102,1 MHz y frecuencia de enlace 309.8 MHz.
- Asimismo, se encuentra que, según el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en FM, la frecuencia 102,1 MHz no ha sido asignada ni proyectada para su uso en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia.
- Por lo anteriormente expuesto, resulta imperioso investigar la posible configuración de un uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del señor Apolonio Giraldo, al encontrársele operando el día 26 de febrero de 2015 en las frecuencias 102,1 MHz y 309,8 MHz.

Imputaciones Jurídicas

Que analizada la información allegada y de conformidad con las facultades administrativas otorgadas a esta Entidad por la Ley 1341 de 2009, modificada por los Decretos 4169 de 2011 y 093 de 2010, y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011, es menester iniciar investigación administrativa para establecer si existe transgresión a las normas que se citan a continuación:

"Ley 1341 de 2009:

Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones...

(...)

Artículo 64. Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...)

3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.
(Subrayado fuera del texto original).

Formulación de Cargos

De conformidad con las facultades administrativas asignadas a esta Entidad, se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos, a fin de establecer si se configura el supuesto de hecho previsto en el numeral 3° y en el parágrafo del artículo 64 y en el artículo 11 de la Ley 1341

² Bases de datos Zaffiro y Plus.

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

de 2009 y, en consecuencia, determinar si es procedente imponer las sanciones establecidas en el artículo 65 *ibidem*.

Cargo Primero: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 26 de febrero de 2015, fecha en que se practicó el decomiso de los equipos de telecomunicaciones, en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, el señor, Apolonio Giraldo Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.969.022, estaba haciendo uso de la frecuencia de operación 102,1 MHz y 309,8 MHz, a través de la emisora "La mejor del Oriente", la cual se halló ubicada en la Calle 7 N° 7-44 del citado municipio.

Cargo Segundo: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 26 de febrero de 2015, fecha en que se practicó el decomiso de los equipos de telecomunicaciones, en el municipio de Sonson, departamento de Antioquia, el señor, Apolonio Giraldo Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.969.022, estaba haciendo uso de la frecuencia de enlace 309,8 MHz, a través de la emisora "La mejor del Oriente", la cual se halló ubicada en la Calle 7 N° 7-44 del citado municipio.

En virtud de lo anterior, al no hallarse acto administrativo alguno en el que se observe autorización para el uso del espectro radioeléctrico, se torna, probablemente, la operación por parte del investigado en un uso clandestino a la luz de las disposiciones de la Ley 1341 de 2009.

Que la presente actuación administrativa se regirá por el procedimiento especial establecido en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, y en lo no dispuesto en ella se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que las posibles infracciones y sanciones a que podría verse sometido el investigado se encuentran previstas en el artículo 65³ de la Ley 1341 de 2009.

Que para que el señor Apolonio Giraldo ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de diez (10) días hábiles contados a partir de cumplida la comunicación del presente acto administrativo, la cual se entenderá surtida de acuerdo con los términos previstos en el numeral 2° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del mencionado artículo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del señor, Apolonio Giraldo Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.969.022, en virtud de una presunta vulneración al artículo 11; al numeral 3°; y parágrafo del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009.

³ **ARTÍCULO 65. SANCIONES.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales.
3. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
4. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

"Por el cual se inicia una investigación administrativa mediante formulación de cargos."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor, Apolonio Giraldo Loaiza, entregándole copia del mismo e informándole que una vez surtida la comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime pertinentes y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los

30 AGO 2016


JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:
Señor,
Apolonio Giraldo
Calle 7 No. 7 - 44
Sonson - Antioquia.

Proyectó: Angélica Bermúdez
Revisó: Nelson Sanchez 